



**RESOLUCIÓN No. 000032  
(20 DE ABRIL DE 2022)**

*“Por medio de la cual se declara el abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”*

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3 numeral 9 de la Ley 1615 de 2013, artículo 55 de la Ley 1849 del 2017 y artículos 5 y 21 de la Resolución No. 0-521 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional ha manifestado en forma reiterada que el derecho de propiedad como función social se encuentra vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1º Superior), e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2º ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual<sup>1</sup>.

Que el derecho de propiedad tiene inmersas las atribuciones jurídicas de disposición o enajenación (*ius abutendi*), sin embargo no es un de derecho absoluto sino relativo, por cuanto intrínsecamente tiene una serie de condicionamientos y cargas impuestas por el Estado.

Que el artículo 669 del Código Civil Colombiano define la propiedad, como “(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.” (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que todos los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-306 de 2013.



**HOJA No. 2 de la Resolución N° 000032 del 20 de abril de 2022**  
*“Por medio de la cual se declara el abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”*

Que el parágrafo 2º del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia la presente ley, deberán incorporarse al fondo de que trata este artículo e inscribirse en el registro público nacional de bienes.

Que conforme al artículo 89 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 7 de la Ley 1142 de 2007, una vez se ordene la devolución del bien o recurso, *“se comunicará de la manera más inmediata o en el término de la distancia a quien tenga derecho a recibirlos para que los reclame dentro de los quince (15) días siguientes a la efectiva recepción de la comunicación. Transcurrido el término anterior sin que los bienes sean reclamados, se dejarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación”*.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 del 19 de julio de 2017 modificó el artículo 2º de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes, como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de la cual se destaca el numeral 9 *“Declarar el abandono del bien cuando el mismo no sea reclamado, en los términos establecidos en la presente ley.”*

Que el artículo 5º de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *“aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004”*.

Que el artículo 6º ibídem, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, entre los cuales se encuentran



**HOJA No. 3 de la Resolución N° 000032 del 20 de abril de 2022**  
*“Por medio de la cual se declara el abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”*

aquellos que sean declarados administrativamente abandonados por el FEAB previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la Ley.

Que el artículo 13 de la mencionada Ley establece que los bienes y recursos sobre los cuales se ordene su restitución o devolución por autoridad competente y que no fuesen reclamados, y aquellos respecto de los que se desconoce su titular, poseedor o tenedor legítimo, deberán seguir cumpliendo la función social que emana de la propiedad.

Que igualmente, el artículo 13 de la Ley 1615 de 2013 establece que transcurrido el término de 15 días previsto en el artículo 89 de la Ley 906 de 2004 sin que los bienes y recursos hubiesen sido reclamados, el Fondo certificará tal circunstancia y dará inicio a la actuación administrativa con miras a declarar el abandono del mismo en favor de la Fiscalía General de la Nación a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que de manera especial, el artículo 13 A de la Ley 1615 adicionado por el artículo 26 de la Ley 1849 de 2017, faculta al Fondo Especial para la Administración de Bienes para aplicar el proceso de abandono a favor de la Fiscalía General de la Nación a los bienes administrados por más de un (1) año por el mismo, cuando no tengan vocación para que se inicie acción de extinción de dominio y cumplan algunas de las siguientes características: no sea posible determinar el proceso penal al cual se encuentran asociados, no puedan ser identificados técnicamente en razón de su deterioro o estado actual, no tengan valor económico conforme a informe técnico, haya finalizado el proceso penal y no se haya definido la situación jurídica del bien, y aquellos respecto de los cuales se desconozca su titular, poseedor o tenedor legítimo.

Que mediante el Capítulo IV del Decreto 696 del 08 de abril de 2014, se reglamentó el proceso administrativo de declaratoria de abandono de bienes.

Que mediante la Resolución No. 0-0521 de 2021, se reguló el proceso de declaratoria de abandono de bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que el artículo 4º de la Resolución No. 0-0521 de 2021 menciona las situaciones en las que el FEAB podrá dar inicio al proceso de declaratoria de abandono.



**HOJA No. 4 de la Resolución N° 000032 del 20 de abril de 2022**  
*“Por medio de la cual se declara el abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”*

Que la competencia para dar inicio y declarar el abandono de los bienes puestos a disposición del FEAB es la Gerencia del FEAB de conformidad con el artículo 5º de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que el artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021 establece que trascurridos quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto de apertura que se realice en un diario de amplia circulación, sin que se hayan presentado interesados o sin que estos hubiesen logrado demostrar el derecho que reclaman, el FEAB declarará mediante acto administrativo motivado, el abandono del bien a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

Que mediante Resolución No. 000013 del 14 de marzo de 2022, el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, dio apertura al proceso de declaratoria de abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá, con orden de autoridad judicial competente de devolución a sus propietarios:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
48	Bultos de abono referencia 10-20-10 marca ABOCOL
25	Bultos referencia 10-30-10 marca ABOCOL
2	Bultos de abono referencia DAP, marca ABOCOL
2	Bultos de abono referencia SAM, marca ABOCOL
1	Bulto de abono referencia HYDRAN, marca ABOCOL
1	Bulto de abono referencia NUTROMAG, marca ABOCOL
1	Bulto de abono referencia BANYPAL, marca ABOCOL
1	Bulto de Urea YARA
23	Bultos de abono referencia 26-0-0- marca NUTROMION DOBLE NN.
4	Bultos de abono referencia material inerte.
37	Bultos de sulfato de amoníaco estándar marca NOTRIFER 21-0-0-24-S
22	Bultos de carbonato de calcio súper fino, marca MALLA, referencia 1.200
1	Motor marca SEW EURODRIVE No. 58.650.3761101010001.101 para banda transportadora.
1	Motor marca SIEMENS para el funcionamiento de la Tolva.
1	Bomba de agua para riego de amoníaco.
1	Báscula de peso No. 8802088, marca PROMETÁLICOS S.A
1	Motor para rotación recipiente de granulación.
1	Motor para secado.
2	Motores para funcionamiento de zaranda y banda transportadora.
2	Máquinas cosedoras para cierre de bultos.
2	Rollos de hilo color rojo, negro y blanco.
3	Sellos con numeración de 0 al 9
2	Rollos de bolsa plástica transparente para el interior de las lonas.
7	Empaques vacíos
7	Empaques vacíos referencia 10-20-20 marca ABOCOL.
1	Empaque vacío referencia 10-30-10, marca ABOCOL.
2	Empaques vacíos triple quince, marca ABOCOL.
1	Empaque vacío YIPAO 25-4-24



**HOJA No. 5 de la Resolución N° 000032 del 20 de abril de 2022**  
*“Por medio de la cual se declara el abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”*

Que con el fin de garantizar el debido proceso y se ejerciera el derecho a la defensa y contradicción por los propietarios de los bienes, así como aquellos terceros de buena fe que pudieran resultar directamente afectados con la decisión administrativa de declaratoria de abandono, se fijó notificación por aviso, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, toda vez que se desconoce la dirección de correspondencia de los propietarios.

Que la notificación por aviso se fijó el 16 de marzo de 2022 y se desfijó el 23 de marzo de 2022 en la página Web de la Fiscalía General de la Nación ([www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co)) y en la cartelera ubicada en la entrada principal de carrera 13 No. 73-50 piso 1 Edificio Villegas Bogotá.

Que la Resolución No. 000013 del 14 de marzo de 2022, fue publicada en el diario *EL NUEVO SIGLO* el día domingo 27 de marzo de 2022, de conformidad con el inciso final del artículo 13 de la Ley 1615 de 2013.

Que habiendo transcurrido quince (15) días contados a partir de las notificaciones y publicación en el diario de amplia circulación tal y como lo dispone la Ley 1615 de 2013 de la Resolución No. 000013 del 14 de marzo de 2022, sin que los interesados presentaran interés en reclamar los bienes, pese a las garantías procesales ofrecidas a los posibles interesados en oponerse a su ejecución, esta Gerencia continuará con la declaratoria de abandono de los bienes de conformidad con los artículos 13 de la Ley 1615 de 2013 y 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto, está Gerencia

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de los elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá:**

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
48	Bultos de abono referencia 10-20-10 marca ABOCOL.
25	Bultos referencia 10-30-10 marca ABOCOL.
2	Bultos de abono referencia DAP, marca ABOCOL.
2	Bultos de abono referencia SAM, marca ABOCOL.



**HOJA No. 6 de la Resolución N° 000032 del 20 de abril de 2022**  
*“Por medio de la cual se declara el abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”*

1	Bulto de abono referencia HYDRAN, marca ABOCOL.
1	Bulto de abono referencia NUTROMAG, marca ABOCOL.
1	Bulto de abono referencia BANYPAL, marca ABOCOL.
1	Bulto de Urea YARA.
23	Bultos de abono referencia 26-0-0- marca NUTROMION DOBLE NN.
4	Bultos de abono referencia material inerte.
37	Bultos de sulfato de amoníaco estándar marca NOTRIFER 21-0-0-24-S.
22	Bultos de carbonato de calcio súper fino, marca MALLA, referencia 1.200.
1	Motor marca SEW EURODRIVE No. 58.650.3761101010001.101 para banda transportadora.
1	Motor marca SIEMENS para el funcionamiento de la Tolva.
1	Bomba de agua para riego de amoníaco.
1	Báscula de peso No. 8802088, marca PROMETÁLICOS S.A
1	Motor para rotación recipiente de granulación.
1	Motor para secado.
2	Motores para funcionamiento de zaranda y banda transportadora.
2	Máquinas cosedoras para cierre de bultos.
2	Rollos de hilo color rojo, negro y blanco.
3	Sellos con numeración de 0 al 9.
2	Rollos de bolsa plástica transparente para el interior de las lonas.
7	Empaques vacíos.
7	Empaques vacíos referencia 10-20-20 marca ABOCOL.
1	Empaque vacío referencia 10-30-10, marca ABOCOL.
2	Empaques vacíos triple quince, marca ABOCOL.
1	Empaque vacío YIPAO 25-4-24.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el presente administrativo a los intervinientes, propietarios, y terceros interesados, si los hubiere, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La notificación la llevará a cabo la Gerencia del FEAB.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 21 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR** la presente Resolución a YARA COLOMBIA S.A. y la Fiscalía 4 Seccional de Soacha Cundinamarca.

**ARTÍCULO QUINTO. - REALIZAR** la actualización de procedencia de los bienes en el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y Registro Público Nacional de Bienes.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá remitirse a la Carrera 13 No. 73-50 piso 3 o al correo electrónico [feab.fgn@fiscalia.gov.co](mailto:feab.fgn@fiscalia.gov.co) de conformidad con lo preceptuado en

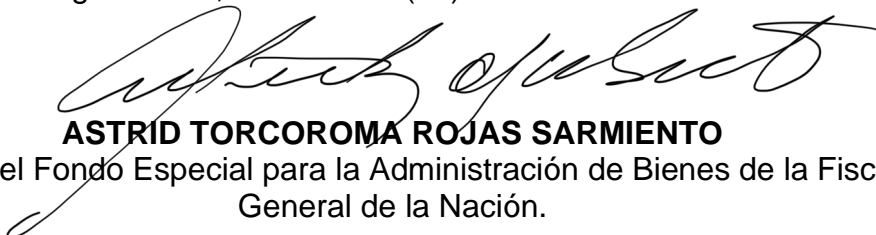


**HOJA No. 7 de la Resolución N° 000032 del 20 de abril de 2022**  
*“Por medio de la cual se declara el abandono de unos elementos en custodia de YARA COLOMBIA S.A. ubicados en la calle 26 sur No. 70 B-54 Bogotá a favor del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.”*

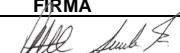

los artículos 74 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 del Decreto 696 de 2014 y artículo 22 de la Resolución No. 0-0521 de 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los veinte (20) día del mes de abril de 2022.



**ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**  
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía  
General de la Nación.

	<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</b>	<b>FIRMA</b>
Revisó	Ivett Sanabria Gaitán-Asesor FEAB	
Proyectó	Yanira Lopera Jara- Profesional FEAB	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.